



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO No. 6062

"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras disposiciones"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3691 de 2009, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, la Ley 1333 de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 2286 del 22 de septiembre de 2005, el entonces Departamento Técnico Administrativo – DAMA -, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la **CORPORACION BOGOTA TENNIS CLUB CAMPESTRE**, identificada con Nit. 800.032.126-9, por un término de cinco (05) años, para la explotación de un pozo identificado con el código PZ- 11-0030, el cual se encuentra ubicado en su predio de la Autopista Norte Kilometro 17 Costado Occidental, Localidad de Suba de esta Ciudad, con coordenadas corregidas mediante topografía N= 124.890,766 m E= 104.461,247; con un régimen de bombeo hasta por una cantidad de 2,11 LPS durante nueve (9) horas y (13) minutos diarios, que corresponden a un volumen de 70 m3/día.

Que la Resolución No. 2286 del 22 de septiembre de 2005 se notificó el 21 de octubre de 2005, y tiene constancia de ejecutoria del 31 de de octubre de 2005.

Que mediante Resolución No. 1384 del 18 de julio de 2006 la Secretaría Distrital de Ambiente, modifico el Artículo Primero de la Resolución No. 2286 del 22 de septiembre de 2005, estableciendo como nuevo régimen de bombeo para el pozo identificado con el código PZ-11-0030, hasta la cantidad de 2,11 LPS durante once (11) horas y (3) minutos diarios, que corresponde a un volumen de 84 m3/día.

Que la Resolución No. 1486 del 18 de julio de 2006 se notificó el 3 de noviembre de 2006 y con constancia de ejecutoria del 14 de noviembre de 2006.

Que mediante Resolución No. 3187 del 9 de septiembre de 2008 la Secretaría Distrital de Ambiente, modifico el Artículo Once de la Resolución No. 2286 del 22 de septiembre de 2005,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO No. 6062

"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras disposiciones"

estableciendo como nueva obligación la presentación de los niveles hidrodinámicos del pozo identificado con el código PZ-11-0030, de manera semestral; notificada el 9 de enero de 2009, con constancia de ejecutoria el 19 de enero de 2009.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, en ejercicio de sus facultades de control y seguimiento ambiental, realizó la evaluación de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución No. 2286 del 22 de septiembre de 2005, modificada por la Resolución No. 1384 del 18 de julio de 2006; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 11952 del 23 de julio de 2010.

Habiéndose establecido dentro de sus consideraciones:

(...)

5.3 CONSUMO DURANTE LA CONCESIÓN

Tomandose como referencia la información contenida en el expediente DM-01-97-461 8324(sic) y la base de datos de la SDA, se relacionan a continuación los consumos durante los últimos años reportados por la Corporación Bogotá Tennis Club, para el pozo PZ-110030.

Año	2006	2007	2008	2009
Mes	Consumo m3			
Enero	7278	4586	2477	2247
Febrero		3140	2298	2366
Marzo		4820	2334	2295
Abril	2048	2429	1923	2420
Mayo	2058	2397	1874	2291
Junio	2116	2514	1669	2099
Julio	2725	2308	2228	2997
Agosto	2956	2216	1883	2921
Septiembre	3226	2026	1995	2809
Octubre	2583	2450	1765	2686
Noviembre	2501	2095	1863	2867
Diciembre	2624	1598	2010	4483
Promedio mensual	2509,58	2714,91	2026,58	2706,75

Tabla 5. Consumos reportados por la Corporación Bogotá Tennis Club durante la concesión.

De acuerdo con el volumen concesionado a través de la Resolución 1384 del 18 de julio de 2006 en la cual se otorgó un volumen de explotación máximo de 84 m3/diarios, se obtiene que el concesionario ha consumido un





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO No. 6062

"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras disposiciones"

volumen mayor al concesionado en los meses de julio, agosto, septiembre y diciembre de 2006; enero, febrero y marzo de 2007; julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009, generando en los mencionados meses un volumen total de agua extraída por encima del concesionado de 9.912 m3. Los datos de consumo que sirvieron para revisar este análisis, corresponden a los reportados por el usuario a la SDA para realizar el pago, verificados parcialmente con las lecturas del medidor tomadas por personal de la SDA.

(...)

6. CONCLUSIONES

(...)

6.11 Se recomienda tomar las acciones del caso por el reiterativo incumplimiento en que incurrió la Corporación Bogotá Tennis Club Campestre, en cuanto a que ha consumido un volumen de agua mayor al concesionado en los años 2006 – 2009, estimado en 9.912 m3. "...

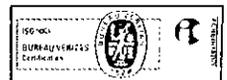
Que de la información contenida en el citado Concepto, se encontró que los hechos u omisiones en que ha incurrido la CORPORACION BOGOTA TENNIS CLUB CAMPESTRE, presuntamente infringen el régimen ambiental concerniente al tema de aguas subterráneas; establecido en las siguientes normas: Artículo 44 y 239 numeral 2 del Decreto 1541 de 1978, y la Resolución No. 2286 del 22 de septiembre de 2005, modificada por la Resolución No. 1384 del 18 de julio de 2006 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 44 del Decreto 1541, establece que "El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión."

Que el numeral 2 del artículo 239 ibídem indica que se prohíbe utilizar mayor cantidad de aguas de la asignada en la resolución de concesión o permiso.

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y reestablecimiento de estos recursos.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO No. 6062

"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras disposiciones"

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 ibídem)

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia, se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental a la **CORPORACION BOGOTA TENNIS CLUB CAMPESTRE**, identificada con Nit. 800.032.126-9, en su calidad de concesionario y responsable de la explotación del pozo identificado con el código pz-11-0030, ubicado en la Autopista Norte Km. 17, localidad de Suba, de esta ciudad, por presunto sobreconsumo, con fundamento en lo indicado en el Concepto Técnico No. 11952 del 23 de julio de 2010. Lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos del artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, la entidad competente, en el momento de recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO No. 6062

“Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras disposiciones”

pertinentes y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que genero la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1º, “Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas.”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. Iniciar proceso sancionatorio. Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de la **CORPORACION BOGOTA TENNIS CLUB CAMPESTRE**, identificada con Nit. 800.032.126-9, a través de su representante legal, ubicada en la Autopista Norte Km. 17, de esta ciudad; por su presunto incumplimiento al régimen ambiental concernientes al tema de aguas subterráneas, con respecto al sobreconsumo, a que hace referencia las siguientes normas: Artículo 44 y 239 numeral 2 del Decreto 1541 de 1978, y la Resolución No. 2286 del 22 de septiembre de 2005, modificada por la Resolución No. 1384 del 18 de julio de 2006 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTICULO SEGUNDO. Notificación. De conformidad con el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, notificar el presente acto administrativo a la **CORPORACION BOGOTA TENNIS CLUB CAMPESTRE**, identificada con Nit. 800.032.126-9, a través de su representante legal la señora **MARÍA JOSÉ RODRÍGUEZ MEISEL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.749.962, o quien haga sus veces, en la Autopista Norte Km. 17 Costado Occidental, de esta ciudad.

Parágrafo: El expediente No. DM-01-97-461 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO No. 6062

"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras disposiciones"

ARTICULO TERCERO. Comunicación. Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, Doctor **Oscar Darío Amaya Navas** o quien haga sus veces, la presente providencia en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Publicación. Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la Entidad, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. Recursos. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

28 OCT 2010

WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA
Director Control Ambiental (E)

EXP No. DM-01-97-461

C.T. 11952 del 23/07/2010

Proyectó: Paola Zárate Quintero

Revisó: Dr. Alvaro Venegas Venegas

Aprobó: Ing. Octavio Augusto Reyes Avila



NOTIFICACION PERSONAL

26 NOV 2010

En Bogotá, D.C., a las _____ () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de ATO 6062/10 al señor (a) Soto Carrizosa Francisco en su calidad de Representante legal.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 9.147.996 de Bogotá, T.P. No. _____ de C.S.D., quien fue informado que con esta decisión no procede ningún recurso.

El NOTIFICADO:

Dirección:

Teléfono (s):

Av. 13 Notarista Norte
6760110

QUIEN NOTIFICA:

Javier Castro

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 29 NOV 2010 () del mes de _____ del año (20____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Firma]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA